



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 268 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 13 ABR. 2018

VISTO:

El informe N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra el servidor **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo EXP. N° 169-2016 y 46-2017-GRA/ST, contenidos 461 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 09 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 003-2018-GRA/GR-GG-



GRDE, en relación al expediente disciplinario N° 169-2016 y 46-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absolución al procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la absolución** de los cargos imputados, contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante memorando N° 1000-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar acciones para deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRAA/CS para la adquisición de Pacas de Heno de Avena de la Actividad de Emergencia – Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura – Ayacucho.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 058-2017-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 15 de noviembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; que fue designado en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016-GRA/GR de fecha 06 de enero de 2016 y cuya Designación fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0772-2016-GRA/GR de fecha 28 de octubre de 2016, por cuanto, siendo la **"UNIDAD EJECUTORA"** la Dirección Regional de Agricultura debidamente representado por su Director Regional, el Señor Carlos Johnny BARRIENTOS TACO, del "convenio para el Seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura Ayacucho, habría omitido el cumplimiento negligente de sus funciones, con respecto a la actividad de emergencia en coordinación con el área usuaria que en este caso era la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos, toda vez que no habría **garantizado el cumplimiento del convenio**, advirtiéndose deficiencias administrativas desde el periodo de atención y disposición de los recursos hasta la información sobre los gastos ejecutados, por cuanto suscribió el contrato con el consorcio IGOR RAI/NEGOCIACIONES EIRL por la suma



de S/. 1 250 000.00 sin verificar la legalidad de los documentos conforme a las bases del proceso de selección, lo que llevó a que el proceso de selección para la adquisición de alimentos para la atención de la actividad pecuaria afectados por bajas temperaturas y heladas, sea cancelado mediante la resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, de fecha 25 de octubre de 2016, disponiendo la devolución de la integridad a la cuenta principal del tesoro público el monto ascendente a (S/. 1'250 000.00 soles) **Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 soles**, más los intereses generados, conforme a los establecido en el artículo 3.2 literal P del **Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura Ayacucho**; todo ello en contravención a la **DIRECTIVA 002-2014-EF/63.01: DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282, LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-2014 en la cual se estipula en el **artículo 14°. Del periodo máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, numeral 14.2: “El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia por parte del INDECI, (...)”**; el cual no habría sido cumplido por la “UNIDAD EJECUTORA”, lo cual motivó que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicite la devolución de los recursos a la cuenta del Tesoro Público. Asimismo habría incumplido con sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho**, el mismo que refiere, dentro de las Funciones específicas del Director Regional de Agricultura, la de **cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia, asimismo Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las unidades estructuradas de la sede de la Dirección Regional Agraria y las Agencias agrarias de su ámbito.**

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- ❖ **DIRECTIVA N° 002-2014-EF/63.01: DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282, LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015.**

Artículo 14°. Del periodo máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282,



Numeral 14.2, "El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia por parte del INDECI, (...)".

❖ **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

Cargo: Director de Programa Sectorial IV – DIRECCION REGIONAL

De las funciones Especificas:

(...)

- Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia.

Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las Unidades Estructuradas de la Sede de la Dirección Regional Agraria y las Agencias Agrarias de su ámbito.

HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 158, se tiene el convenio para el seguimiento de la ejecución de metas Físicas y Financieras N°149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho. Reserva de Contingencia 2015, suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI y La Dirección Regional Agraria de Ayacucho (**UNIDAD EJECUTORA**) debidamente representada por su Director Regional, el Señor **CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO**, quien asumió la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2016), para la ejecución y el cumplimiento de las metas físicas y financieras de una actividad de emergencia aprobado por un monto total de S/. 2, 632 479.99, transferidos físicamente el 08 de enero de 2016, cuyo plazo de ejecución de 120 días calendarios y culminó el 07 de mayo de 2016.
2. Que, mediante oficio N° 236-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D, de fecha 23 setiembre de 2016, mediante el cual la Oficina de Control Institucional, solicita información sobre acciones adoptadas respecto al inicio de deslinde de responsabilidades, en la cual menciona: ...

"se tomó conocimiento a través del Portal SEACE de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, la publicación por el comité del Proceso de Selección del Pronunciamento del OSCE de 15 de setiembre de 2016, según el documento de la referencia b), donde la Señora Patricia Alarcón Alvizuri, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remitió el



informe IVN N°050-2016/DGR-SIRC, de la Sub Directora de identificación de Riesgos que afectan la competencia (e), quien informa sobre la **identificación de vicio de nulidad al proceso de licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRA/CS-1**, señalando en el numeral 2.6. párrafo segundo "(...) Es competencia del titular de la Entidad efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Art 9° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección".

Seguidamente, pongo en conocimiento que según el art. 9° de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala: "Responsabilidad: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de selección de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones del presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"...

3. Que, a fojas 07, mediante el Oficio N° 379-2016-GG/GR, la Gobernación (e), reitera la ampliación de plazo de ejecución de la ficha técnica de actividad de emergencia pecuaria, al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debido a que en el caso de la Adquisición de alimento para ganado, hubo problemas con el Consorcio Igor Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES, hasta llegar a la nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2016.GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR, de fecha 10 de mayo.
4. Que, a fojas 09, mediante Oficio N° 2565-2016-INDECI/14.0, de fecha 28 de junio de 2016, mediante el cual, refiere que:

"...La Directiva N° 002-2014/EF/63.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE REFEIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282 LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015, en su artículo 11°, numeral 11.7, dispone: "La ejecución de la actividad de emergencia se deberá realizar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y sub partidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados por la ficha técnica de actividad de emergencia". Motivo por el cual considera que la ampliación solicitada no es procedente. Asimismo refiere que el Art 14°, numeral 14.1: dispone: "Las Actividades de Emergencia y PIP de Emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 **deben ejecutarse y culminarse física y financiera en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte del INDECI**, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución de actividad de emergencia aprobado por el INDECI, los cuales tiene carácter de declaración jurada"; y el Art 14°, numeral 14.2. "El **plazo de seis (06) comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia financiera por parte del INDECI**, incluyendo la presentación del informe de ejecución para actividades de emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario"... En consecuencia, en vista que el plazo de ejecución aprobado de la actividad de Emergencia culminó



el 07 de mayo de 2016, agradeceré la devolución de los recursos a la cuenta del Tesoro Público, mediante la generación de la papeleta T-6 y enviar al INDECI la copia del voucher de devolución y comprobante de pago, a fin de dar por culminada las acciones de seguimiento”.

5. Que, a fojas 12, el Informe N° 041-2016-GRA-DRAA-OADM/UASA-MOD, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual el Responsable del SEACE – UASA – DRAA, informa al Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, acerca del estado situacional del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRA/CS, en la que refiere lo siguiente:

*“El Forraje – heno de avena o alimento para ganado se ha reformulado las especificaciones técnicas, para ello el titular de la entidad solicitó apoyo a la UNSCH – Facultad de Ciencias Agrarias – Programa de Investigación en pastos y Ganadería, a reformulación del referido documento; y a través de ello, el Área Usaria remitió al Órgano encargado de las contrataciones con las formalidades que corresponden para la convocatoria a proceso de selección, realizándose un nuevo estudio de mercado y su convocatoria a un nuevo procedimiento de selección denominado: **Licitación Pública N° 02-2016—GRA-DRAA/CS**, el que fue convocado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE el día 12 de agosto de 2016...”*

6. Que, el memorando N° 926-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR, de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección Regional Agraria dispone convocar proceso de selección “Pacas de Heno” – Emergencia Pecuaria, luego de haber realizado las coordinaciones efectuadas el día 08 de julio en la ciudad de Lima, oficina de INDECI, con el Ing. Javier Taipe Rojas, cuyo cargo es de director de inspección técnica del INDECI, en presencia de los señores Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, Ing. German Miranda Olarte, Director de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos (área usuaria), Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, Director de Administración del DRAA, Ing. Pompeo Mallma Morales, Supervisor de la actividad Emergencia Pecuaria den la cual dicho Funcionario del INDECI, nos recomendó gastar el presupuesto de S/.1,250.000.00 soles, importe del Item N° 2 del proceso anterior de la LP N° 001-2016-GRA-DRAA/CS, actividad de emergencias pecuarias de baja temperatura (heladas) y conforme al Art. 8°, numeral a) de la Ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

7. Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR, de fecha 09 de Agosto de 2016, (fojas 22), se conforma los miembros titulares y suplentes del comité de selección que tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRAA/CS, para la adquisición de forrajes-Pacas de heno de Avena y/o alimento de ganado, para la Meta: 048 Emergencia Pecuarias; la misma que estará conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, quienes de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

- Lic. Adm. Desiderio César MOROTE VENTURA (Presidente)
- CPC. Williams FELICES BAUTISTA (Primer Miembro)
- Ing. Ignacio Germán MIRANDA OLARTE (Segundo Miembro)

MIEMBROS SUPLENTES:

- Lic. Adm. Atilio Antonio LUNA CARDENAS (Suplente del Presidente)
- Econ. Julián Leónidas QUISPE FLORES (Suplente de Primer Miembro)
- Tec. Misael FLORES RISCO (Suplente del Segundo Miembro)



8. Que, (fojas 24) se tiene la Resolución Directoral Regional sectorial N° 985-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR, de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual se INCORPORA al Ing. IGNACIO GEMRAN MIRANDA OLARTE, responsable de la Unidad Ejecutora 100: (...) Agricultura para establecer coordinaciones respectivas e informar sobre los avances de la ejecución de la actividad de metas físicas de la Emergencia denominada **“Adquisición de productos veterinarios”** con un presupuesto de S/.2,632,279.00 soles para la atención de la actividad pecuaria (alpacas, llamas, bovinos y ovinos) afectados por bajas temperaturas y heladas que se registran en zonas alto andinas de las provincias de Huamanga, Cangallo, Víctor Fajardo, Huanca Sancos, Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, en el departamento de Ayacucho, quedando conformado como sigue:

- Ing. Ignacio German MIRANDA OLARTE	Responsable
- MS.C. Pompeo Pachin MALLMA MORALES	Supervisor

9. Que, a fojas 138, obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, de fecha 27 de mayo de 2016, el mismo que resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EL CONTRATO N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR**, suscrito con el consorcio Igor Rubén Reyes /RAI NEGOCIACIONES E.I.R.L., de fecha 10 de mayo del 2016, derivados del proceso de selección de “Licitación Pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS”, específica y puntualmente respecto al **Ítem ii) REFERENTE A LA ADQUISICION DE PACAS DE HENO**, afectadas por bajas temperaturas y heladas que se registran en zonas alto andinas de los 3,000 m.s.n.m. por las razones glosadas en la parte considerativa de la presente resolución, por el monto de S/. 1 250 000.00, un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 soles

10. Que, a fojas 145, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2016-GRA/GR, de fecha 26 de enero de 2016, mediante el cual se autoriza la incorporación de los recursos presupuestales provenientes de la Reserva de Contingencias convenio INDECI, en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para el año fiscal 2016, por un monto de dos millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles (S/. 2'632,479.009, con cargo de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (...)).

11. Que, a fojas 173, obra el informe N° 023-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 4 de noviembre de 2016, sobre el convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y Financieras N° 149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el mismo que del análisis refiere:

“Mediante Decreto Supremo N° 050-2015-PCM, de 19 de julio de 2015, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia en diversas regiones del país, entre ellas, Ayacucho y con Decreto de Urgencia N°. 004-2015 de 7 de setiembre de 2015 establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno El Niño, autorizando además la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015ª favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, (...)

Bajo este contexto, La Dirección Regional de Agricultura convocó a proceso de selección, mediante Licitación Pública SM-1-2016-GRA-DRAA/CS-1, para la adquisición de medicina, insumos veterinarios y alimentos para la atención



de la actividad pecuaria afectadas por bajas temperaturas y heladas de la meta 048 Emergencias Pecuarias para la atención inmediata por la presencia de sequías y otros eventos durante al año fiscal 2016, el mismo que se llevó a cabo el tres (03) de mayo de 2016, de cuya evaluación el comité de selección, otorgó la Buena Pro, en el **Ítem 01:WARI**, cuyo representante legal es el señor Alberto Antonio Rojas Añaños y en el **Ítem 02: Alarcón y RAI NEGOCIACIONES EIRL**, cuyo representante legal es el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón, es así que, el 10 de mayo de 2016 el director de la Entidad y los proveedores suscriben los contratos N° 002 y 003-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, por S/. 1' 250 000.00 y S/. 1' 345 902.00, respectivamente, tal como se advierte de la revisión a la página web Portal SEACE.

El 20 de mayo de 2016, a través del oficio N° 2047-2016-INDECI/14.0 El ing. Augusto Icochea Irlarte, Director de Rehabilitación del INDECI, solicita la directora Regional de Agricultura lo siguiente: "(...) **Habiéndose transferido físicamente el 8 de enero de 2016, cuyo plazo de ejecución de 120 días calendario culminó el 7 de mayo de 2016. Al respecto, conforme al plazo de aprobado de la actividad de emergencia, este culminó el 7 de mayo de 2016, asimismo, en relación a los informes de avances mensuales de ejecución física y financiera (anexo 3) meses de enero, febrero, marzo y abril, se observa que hubo 0.00%, de avance durante esos meses, tanto técnica como financieramente (...), "(...) agradeceré disponer la devolución del íntegro de los recursos a la cuenta del Tesoro Público, mediante la generación de la papeleta T-6 y enviar al INDECI la copia del vóucher de devolución, comprobante de pago y el informe de no ejecución del PIP de emergencias; a fin de dar por culminadas las acciones de seguimiento (...)", siendo derivado al CPC. Williams Felices Bautista, Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Agricultura.**

Posteriormente, la Oficina de control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura emite el informe de acción Simultánea N°. 004-2016-OCI/4284-AS, dirigido al Director de la Entidad señalando las precisiones siguientes:

- "(...) El comité de selección otorgó la buena pro del Ítem II (...) al consorcio que presentó en su oferta condiciones diferentes para la entrega del bien respecto a lo establecido en las bases integradas, generando el riesgo de no contar con dichos bienes en condiciones para el uso inmediato; entre ellos, sin tener en cuenta la declaración jurada de no tener en stock de cosecha para el año 2016, **debiendo esta declaración ser verificada por el área usuaria para la suscripción del contrato, conforme lo establecido en las bases de la licitación pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS (...)**".

- (...)

- En la propuesta de la oferta presentada por el púnico postor, Consorcio Igo Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES EIRL, como documentación de presentación obligatoria para el ítem II, (...) literales e) y f) adjuntó: un informe de ensayo P.Q 005020-2016, emitido por el centro toxicológico SAC-CETOX, suscrito por la Dra. Rosalia Anaya Pajuelo, Gerente Técnico, con lo que supuestamente acreditó el certificado de control de calidad y/o certificado de características físicas y organolépticas acreditadas por una institución competente (...)



- Al tener indicios de inverosimilitud del ensayo aludido (...) se remitió el oficio N° 2658-20146-GRA/GG-GRRRA-DIAEE-DR (...) para la confirmación del informe de ensayo P.Q. 005020 a lo que dicho centro mediante carta N° 0007713-2016 de 3 de mayo de 2016, (...), refiere que **“ la identificación o numeración del informe de ensayo pq-005020-2016 es totalmente falso, no le corresponde porque no tienen ese número de informe de ensayo, el código interno colocado en dicho documento es totalmente falso, correspondiendo dicho cogido a otro cliente”**, precisando además **“que durante los años 2015 y 2016 el consorcio IGOR RAI/NEGOCIOANCIONES EIRL no ha solicitado ni ha realizado ningún tipo de análisis a favor de dicha empresa”**.

- También presentó dos constancias de visita de inspección, de campo a nombre del postor, emitido supuestamente por SENASA, de Tacna, con lo que acreditó cultivo de Heno de Avena en los fundos “Inclán Tomasiri Parcelación Lotes 20 y 31; por lo que remitieron oficios (...), a efectos de recabar la confirmación de las constancias aludidas, siendo que mediante correo electrónico el Ing. Wilber Quispe Flores, especialista de Sanidad Agraria de SENASA de Tacna, informa que **“En los archivos de SENASA de la dirección Ejecutiva de Tacna no existen constancias emitidas a favor del Señor Igor RUBEN REYES ALARCON y la empresa RAI NEGOCIACIONES EIRL, sobre el estatus fitosanitario de heno de avena”**.

En mérito al cual el Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, suscribió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de 27 de mayo de 2016, en la que señala textualmente en la parte resolutive:

- “(...) Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio el contrato N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR (...).

- Artículo Tercero.- Convocar a un nuevo proceso de selección derivada de la Licitación Pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS (...) por el monto de S/. 1 250 000.00 (...).”

(...) el responsable del SEACE remitió a través del informe N° 017-2016-GRA-DRAA-OADM/UASA-MOD de 07 de Junio de 2016 al CPC Williams Felices Bautista, Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señalando: “(...) Debo indicar que respecto a la presentación de avance tanto físico y financiero de la actividad de emergencias es responsabilidad del responsable de la actividad en coordinación con el área usuaria (...).”

IV. CONCLUSION

El Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, desde la fecha de suscripción de convenio N° 149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO y la transferencia financiera de los recursos, conociendo que la ejecución y culminación física y financieramente es de un plazo máximo de seis (6) meses, **no ha garantizado el cumplimiento del convenio**, advirtiéndose deficiencias administrativas desde el período de atención y disposición de los recursos hasta la información de los gastos ejecutados, suponiendo que suscribió el contrato con el consorcio IGOR RAI/NEGOCIACIONES EIRL por S/. 1 250 000.00 sin verificar la legalidad de los documentos conforme lo establecían las bases del procesos de selección, suscribiendo además un acto resolutive basándose principalmente en



documentos emitidos por la propia Entidad, sin el adecuado sustento técnico (se advirtió únicamente un (1) reporte de tendencia agro meteorológica de la página electrónica del Ministerio del Ambiente), y a pesar de existir indicios de estado de emergencia relacionados con bajas temperaturas en zonas beneficiarias con el referido convenio; asociado a ello, se observa que los responsables de la meta, no efectuaron acciones correctivas frente a los hechos advertidos, tal como se evidencia de los documentos remitidos a esta Gerencia, lo que llevó a que el proceso de selección para la adquisición de alimentos para la atención de la actividad pecuaria afectados por bajas temperaturas y heladas sea cancelado vía acto resolutivo, existiendo el riesgo de reversión del presupuesto transferido para actividades de emergencia al Tesoro Público, generando de esta manera un perjuicio a la población beneficiaria.

V. RECOMENDACIÓN.

Trasladar el presente informe a la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se adopte las medidas pertinentes, e implemente las medidas necesarias que el caso requiera.

12. Que, a fojas 182, obra el memorando N° 1000-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar acciones para deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRAA/CS para la adquisición de Pacas de Heno de Avena de la Actividad de Emergencia – Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura – Ayacucho.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas Físicas y Financieras N°149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO
- Oficio N° 236-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D
- Oficio N° 379-2016-GG/GR
- Oficio N° 2565-2016-INDECI/14.0.
- Directiva N° 002-2014/EF/63.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282 LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015
- Informe N° 041-2016-GRA-DRAA-OADM/UASA-MOD.
- Memorando N° 926-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR.
- Resolución Directoral Regional sectorial N° 985-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR.
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2016-GRA/GR.
- informe N° 023-2016-GRA/GG-GRDE.
- Oficio N° 2047-2016-INDECI/14.0.
- Memorando N° 1000-2016-GRA/GR-GG.
- Informe N°017-2016-GRA/GG-GDE-DRAA-OADM.
- Memorando Múltiple N° 254-2016-GRA/GG-GRDE-DRA.



- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR.
- Informe Legal N° 019-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D.
- Informe N° 009-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-RAEP.
- Informe N° 011-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RAEP.
- Denuncia formulada por el Sr. Carlos Yohnny Barrientos Taco, pro ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.
- Acta de audiencia reservada de terminación anticipada, de fecha 08 de noviembre de 2016, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho.
- Resolución N° 2773-2016-TCE-S1, de fecha 24 de noviembre de 2016.
- Declaración jurada de autenticidad de documentos presentados por el **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su descargo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 14 de noviembre de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 136-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 169-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 058-2017-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 15 de noviembre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 058-2017-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 15 de noviembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, siendo notificado debidamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029..

Que, el procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 434, de fecha 22 noviembre del 2017, solicita prórroga de plazo para presentación de descargo, y que mediante carta N°06-2017-CJBT, que obra a fojas 427, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL ING. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO:

PRIMERO:



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Las respectivas y competentes Direcciones de Órganos de Línea de la DRAA participaron en la fundamentación y elaboración de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, habiéndose emitido luego de mi firma en horas de la tarde del 25 de octubre 2016. Siete días hábiles después con el **Informe Legal Nro. 023-2016-GRA/GG-GRDE** (04 de noviembre 2016) sin mayor sustento se concluye en mi contra haciendo ver que mi despacho actuó negligentemente, lo cual ES FALSO, por lo siguiente:

ACCIONES QUE TOMÉ REFRENTE A LA PARTE ADMINISTRATIVA:

- ✓ Mi persona firmo CONVENIO Nro. 149-2015-INDECI/100 Agricultura en la ciudad de Lima el **VIERNES** 08 de enero 2016 (verificar con viáticos DRAA) e **INMEDIATAMENTE** el día lunes (primer día hábil de labor, luego de retomar a Ayacucho tras la recepción del cheque del presupuesto de emergencia), con Memorando Nro. 057-2016-GRA/GG-GRDE-DRA de fecha **11 de enero 2016** hice entrega formal de documentación a la CPC GLORIA FALCONI ZAPATA Directora de Administración de Agricultura, y dispuse **PARA QUE INICIE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES** a dicha actividad de emergencia. Con lo cual se evidencia que ordene a dicha Dirección cumpla con sus respectivas funciones establecidas en el MOF Institucional, guardando los principios de eficiencia y productividad.
- ✓ Luego de 11 días hábiles después de la firma del convenio se **conformó el Comité de Selección**, lo mencionado se corrobora mediante diversos documentos tales como el memorando Nro. 150-2016-GRA/GG-GRDE-DRA, del 28 enero 2016 este documento proyectado por la Dirección de Administración fue presentado el 27 de enero al despacho del Director Regional de Agricultura DRAA, y luego de verificar personalmente la aceptación de los integrantes de dicha comisión de selección lo firme el 28 de enero 2016, el mismo que fue recepcionado en la Dirección Administrativa el 29 de enero. En dicho memorando dispuse elaborar el acto resolutivo para la conformación del Comité de selección que se haga cargo de la conducción y ejecución de la Licitación Pública N° 01-2016-GRA-DRAA/CS.

Luego de recepcionado el Memorando Nro. 150-2016-GRA/GG-GRDE-DRA, la OADM proyecto en el mismo día de la Resolución Directoral Regional N° 0074-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR el mismo que lo suscribí con fecha 29 de enero del 2016, en el mismo que se resuelve conformar los miembros titulares y suplentes del comité de selección que tendrán a su cargo la elaboración de las bases de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2016-GRA-DRAA/CS del ítem 01 denominado: Adquisición de Productos Veterinarios e Instrumental de Uso Veterinario, y el ítems 2: Adquisición de Forrajes y/o Alimento para Ganado, del Programa Presupuestal 068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de la Meta: 048 Emergencias Pecuarias.

ES IMPORTANTE NUEVAMENTE PRECISAR que, con el Memorando Nro. 057-2016-GRA/GG-GRDE-DRA de fecha 11 de enero 2016 (primer día hábil) luego de retomar de Lima tome acciones inmediatamente, pues hice ingresar formalmente en la DRAA todos los documentos pertinentes incluyendo el cheque del presupuesto asignado y a partir del 12 de enero transcurrió 11 días hábiles para que el área administrativa y de OPP inicie las acciones que les corresponde, incorporar al monto de S/. 2 632 479 en el presupuesto del GRA, para generar el PIM, gestionar certificación y habilitación del presupuesto entre otros trámites administrativos.

También en este lapso de ONCE DIAS las distintas Direcciones de Órganos de Línea (Administración y DIAEE área usuaria y OPP) hicieron las primeras coordinaciones consultas y aclaraciones con el INDECI LIMA para ejecutar correctamente el convenio.

Paralelamente en estos 11 días hábiles antes de que mi despacho emita la Resolución Directoral Regional N° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR del 29 de enero, designando a los miembros de la Comisión de Selección; en ENERO del 2016 **se han dado cambios intensos y sucesivos en todo el Gobierno**



Regional de Ayacucho, debido a que se instaló una NUEVA GESTION REGIONAL (e), desde funcionarios hasta servidores.

Estos cambios de funcionarios optados por el Gobernador Regional (e) y la Alta Dirección del GRA también afectaron la demora de Gestión en la DRAA, puesto que Dirección de Administración DRAA y la Oficina de Planificación y Presupuesto entre otras Direcciones de la DRAA, sufrieron el cambio de sus respectivos directores de órganos de línea.

Lo anterior descrito escapa a la responsabilidad del Ex Director Regional de Agricultura. Pero también hubo negligencia de funcionarios a quienes se tuvo que cambiar, ejemplo: en esta actividad de emergencia, la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos (DIAEE) fue el área usuaria, cuya Directora (designado por el anterior Director Regional antes del suscrito) GENERO PERDIDA DE TIEMPO debido a su precariedad de aporte técnico, tal como se aprecia en el Oficio Nro. 013-2016-GRA-GG-GRDE-DRAA-DIAEE/D de fecha 18 de enero 2016, dirigido a la Directora de Administración CPC. Gloria Falconi Zapata, con este oficio la Directora del área usuaria DIAEE Ing. Sonia Torres Quispe en su **ASUNTO: "Solicita requerimiento de productos veterinarios, pacas de heno y combustible"** de igual modo en el texto vuelve a **"solicitarle el requerimiento de productos veterinarios"** y adjunta UNA **"hoja de metrados y presupuesto"**, es decir totalmente pobre y sin criterio técnico ¿Cómo ES POSIBLE que el área usuaria va solicitar a la Oficina de Administración "su requerimiento de insumos" para atender la emergencia? ¿No es al revés?

Con ello se pudo conocer la poca experiencia, inexperticia y el riesgo de operatividad, eficiencia y eficacia que significaba mantener a la funcionaria que firmo ese cuestionable documento.

Por eso, para beneficio de la actividad de emergencia y la DRAA se tuvo que reemplazarla con el experimentado personal de planta Ing. Justiniano Jones Agüero quien tuvo que corregir dicho "requerimiento" y emitió el OFICIO Nro. 025-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE de fecha 01 de febrero del 2016, con el cual se dirige al nuevo Director de Administración Sr. Desiderio Morote Ventura para **"REMITIRLE ADJUNTO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICINA, INSUMOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA GANADO"**, **este requerimiento contempla SIETE páginas elaboradas técnicamente.**

Este tipo de inconvenientes se tuvo que superar y ya con los NUEVOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANOS DE LINEA EN LA DRAA, el 27 de enero la secretaria de mi despacho directoral recibió las **proyecciones de diversos memorándums y resoluciones** para disponer una serie de acciones para la ejecución del presupuesto de emergencia.

Como se aprecia en lo antes descrito, si mi persona hubiera tenido actitud negligente no hubiera detectado incompetencia y no hubiera tomado acciones inmediatas. Al contrario, siempre tome decisiones oportunas, por ejemplo:

Al nuevo Director de Administración Sr. Desiderio C. Morote Ventura (designado por el ex Gobernador encargado Prof. Julio Sevilla) mi despacho le envió el Memorando Nro. 169-2016-GRA/GG-GRDE-DRA de fecha 02 de febrero 2016 en el cual se lee textualmente: **"...este despacho DISPONE que bajo responsabilidad funcional, en su calidad de Presidente de la Comisión de Adquisiciones deberá ejecutar las acciones administrativas OPORTUNAS Y PERTINENTES para el CUMPLIMIENTO INTEGRAL DEL CONVENIO Nro. 149-2015-INDECI/100Agricultura... Considerar el ingreso almacenamiento y distribución de insumos a adquirir"**.

Más claro ya no puedo explicar.

ACCIONES QUE TOMO RESPECTO A LA SUPERVISION Y RESPONSABLE DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA:

Sumando a la arriba indicado, debo informar que, tome decisiones responsables para garantizar la seriedad, idoneidad, responsabilidad y celeridad en la ejecución de la actividad de emergencia. Por ello para designar al SUPERVISOR y el RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD se tomó en cuenta la experiencia, permanencia



laboral, de preferencia nombrada y contratada en la DRAA, con décadas de estabilidad laboral. **Si hubiera tenido actitud negligente e irresponsable hubiera dispuesto la contratación de personal externo, sin experiencia y por favoritismo, lo cual no es mi característica de trabajo.**

Con el criterio arriba indicado, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 067-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OPP-DR de fecha 28 de enero de 2016 designe a los señores Ing. Fidel Cirilo Palomino Morales y al Ing. Wilber Tenorio Lagos como Responsable y Supervisor respectivamente, para la ejecución de la actividad de emergencia "Adquisición de productos veterinarios" con un presupuesto de S/. 2 632479.00 soles. Los mencionados son personal estable y permanente en la DRAA hace décadas.

Pero también es mi deber informar a vuestro despacho Señor Gerente Regional de Desarrollo Económico y Señores Miembros de la Secretaría Técnica de PAD del GRA lo siguiente:

Se produjo la renuncia del Supervisor de la Actividad de emergencia Sr. WILVER TENORIO LAGOS, que mediante el INFORME Nro. 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OPP-UI-CTI/S de fecha 03 de marzo 2016 concluye que su renuncia irrevocable es por **MOTIVOS DE SALUD**. Esta renuncia voluntaria escapa a la injerencia de mi persona como Director Regional de Agricultura de aquel entonces.

Esta renuncia es puesta en conocimiento del área usuaria DIAEE por corresponder dicha Dirección se tomó 4 días hábiles para buscar y consultar al futuro reemplazante del Sr. Wilver Tenorio, finalmente, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°151-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de 11 de marzo de 2016, SE DESIGNA al Ing. Manuel Ricardo Pantoja Chávez, como Supervisor de la meta física de Emergencia.

Posteriormente el Ing. Manuel Pantoja Chávez con fecha 27 de abril 2016, con Carta Nro. 001-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAH-MPCH-S renuncia irrevocablemente como Supervisor de la meta física de emergencia, debido al **retraso en el Proceso de Adquisición de insumos de la actividad de emergencia**. Como es harto conocida la Comisión Especial de Adquisiciones se rige de acuerdo a las normas especiales de OSCE, SEACE y demás normativas inherentes a sus independientes facultades.

Por esta razón el Ing. Manuel Pantoja es muy claro en señalar las **responsabilidades del Comité de Selección**, no siendo atribuible este supuesto **retraso administrativo** al Director Regional de Agricultura de aquel entonces.

También, LO MAS RESALTANTE es que en dicho documento renuncia el Ing. Manuel Pantoja, Supervisor renunciante informa el 27 de abril 2016 que **"Poco o nada repercutirá la entrega de los medicamentos y alimentos para ganados de manera extemporáneo, porque a la fecha (27 de abril 2016) estos animales ya SE ENCUENTRAN FUERA DEL PELIGRO..."**

Lo informado por el Supervisor renunciante de la actividad de emergencia hace recordar que los fenómenos de heladas son históricamente recurrentes por lo meses típicamente marcados, para lo cual los criadores de animales alto andinos, principalmente, PREVEEN estos eventos guardando sus propios alimentos y dosificando sus animales con medicamentos clásicamente utilizados por ellos; todo ello prevén antes del evento climatológico, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTAN LAS HELADAS, TAMPOCO ES UN FENOMENO EXTRANTURAL QUE AGARRO DESPREVENIDOS A NUESTROS CRIADORES ALTOANDINOS.

Sin el ánimo de justificar el incumplimiento de plazo para la atención por emergencia (incumplimiento causado por factores externos y ajenos a la voluntad de la DRAA, pues ya fueron condenados judicialmente los delincuentes empresarios que originaron dicho incumplimiento), al término del mes de Abril 2016 el Supervisor Renunciante Ing. Pantoja Informaba que **"...a la fecha estos animales ya SE ENCUENTRAN FUERA DEL PELIGRO..."**. Estas acciones tampoco pueden ser atribuibles al Director de Agricultura, pues son informaciones de responsabilidad estrictamente técnicas, efectuamos por el mencionado personal cuya condición es de servidor permanente, establece y con décadas en la DRAA.

También debo informar que debido a una policía de gestión de la Alta Dirección del GRA y de los Consejeros del consejo Regional, quienes solicitaban que el personal



técnico y administrativo retornen a su plaza de origen, el Director DIAEE Ing. Jones Agüero (cuya plaza era la Agencia Agraria Huamanga en cannan bajo) por decisión del Gobernador Regional (e) Prof. Julio Sevilla fue reemplazado por el Ing. Fidel Palomino Morales como Director DIAEE. Cabe precisar que también el Ing. Fidel Palomino es personal de planta, condición nombrado en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos (DIAEE) de la DRAA y con amplia experiencia. Es decir, no se improvisó con personal novato o contratado de afuera. Este cambio tampoco es atribuible al Director Regional de Agricultura de aquel entonces.

El 27 de Junio 2016 el Ing. Fidel Palomino renuncia documentadamente con Reg. Nro. 014560 antes del Gobernador Regional (e) al cargo de Director de DIAEE, **renuncia POR MOTIVOS PERSONALES.**

POR TODO LO ANTERIOR DESCRITO Y SUSTENTADO DOCUMENTADAMENTE POR EL SUSCRITO, NO ES CIERTO QUE MI PERSONA ACTUO NEGLIGENTEMENTE, O NO SE ADOPTARON LAS ACCIONES INMEDIATAS O NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISICAS Y FINANCIERAS QUE FORMABAN PARTE DEL CONVENIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, por el contrario, EL SUSCRITO, EN CONDICION DE TITULAR DE LA ENTIDAD, DESIGNO AL RESPONSABLE Y SUPERVISOR A LOS 11 DIAS HABLES DE HABER SUSCRITO EL CONVENIO INDECI-DRAA, (CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE ENERO FECHA EN QUE SE HIZO INGRESO FORMAL A LA DRAA TODOS LOS DOCUMENTOS PERTINENTES INCLUYENDO EL CHEQUE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO), EN EL TRANSCURSO DE ESOS 11 DIAS HABLES EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y DE OPP INICIARON ACCIONES QUE LES CORRESPONDE PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEL GRA, PARA EL PIM, GESTIONAR CERTIFICACION DE ESE PRESUPUESTO, EN ESTE LAPSO SE HIZO LAS PRIMERAS COORDINACIONES CONSULTAS Y ACLARACIONES CON EL INDECI LIMA PARA EJECUTAR CORRECTAMENTE EL CONVENIO, DE IGUAL FORMA ES ESOS 11 DIAS HABLES SE HAN DADO UNA SERIE DE CAMBIOS DE FUNCIONARIOS POR INSTALARSE UNA NUEVA GESTION REGIONAL (e) EN TODA LA REGION . YA CON LOS NUEVOS DIRECTORES DE ORGANOS DE LINEA EL 27 DE ENERO MI DESPACHO RECIBIO LAS **PROYECCIONES DE DIVERSOS DOCUMENTOS** PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE EMERGENCIA.

LOS CAMBIOS Y RENUNCIAS TAL COMO INFORME LINEAS ARRIBA OBJETIVAMENTE, SE DEBIERON A LA VOLUNTAD AJENA DEL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA DE AQUEL ENTONCES Y ESCAPAN A LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO.

SEGUNDO:

Por SUPUESTAMENTE haber cancelado el proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRA/CS, sin justificación técnica alguna, ocasionando perjuicios a los beneficiarios.

No es cierto que no haya habido justificación alguna para cancelar el proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRA/CS. Paso a fundamentarlo. La principal justificación para cancelar el **Proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRA/CS** es el vencimiento del plazo de ejecución del convenio INDECI-DRAA, en consecuencia el INDECI exigió reiteradamente la devolución del saldo de presupuesto asignado para la compra de forraje heno de avena, este vencimiento de plazo fue originado por factores y agentes externos a la entidad, ajenos a la voluntad de los funcionarios de la DRAA.

El INDECI jugó un injusto papel, actitud INDOLENTE ante el cual ni la orden del sector Gobernador Regional, el Consejo Regional, Gerente General o cualquier otro funcionario ajeno al INDECI o criador de camélidos podía la capacidad de revertir. Pues el INDECI no previó que el plazo que nos otorgó para ejecutar la actividad podría dilatarse por factores externos, tal como ocurrió. Al INDECI no le importó el



caso ocurrido, solo se limitó a rajatabla exigir la devolución del dinero por vencimiento de plazo. Paso a explicar mejor a continuación:

Los equipos quienes individualmente e independientemente emitieron sus opiniones escritas para la cancelación de dicho proceso de selección fueron: equipo legal, técnico, administrativo y de supervisión, cada uno de ellos hicieron su análisis y recomendación de acuerdo a sus competencias, asumieron su responsabilidad, debe quedar claro que la **Resolución Directoral Regional Sectorial n° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR del 25 de octubre de 2016**, ha sido elaborado por el área jurídica de la DRAA teniendo como insumos dichas opiniones.

Por mi parte debo ser enfático que la indicada resolución de cancelación ES BASTANTE CLARA, pues dice en el Artículo Primero lo siguiente: "...por la causal de la desaparición de la necesidad de emergencia y haber superado el plazo previsto en la Directiva N° 02-2014-EF/63.01..."

El indicado artículo, que señala la **desaparición de necesidad**, se fundamentó en la OPINION TECNICA contenido en el **INFORME N° 022-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RP**, de fecha 12 de octubre de 2016, el mismo que fue elaborado, rubricado, firmado y presentado por el Ing. German I. Miranda Olarte, Director de la DIAEE (área usuaria) y a la vez Responsable de la Actividad de Emergencia, informe que ingresó a trámite documentario del despacho de la Dirección DRAA con Reg. 6188, hora 12:25 pm, fechado el 14 de octubre de 2016.

El informe técnico del ÁREA USUARIA antes mencionado dice, **ASUNTO: Remite Opinión Técnica** sobre la adquisición de pacas de heno. Seguidamente especifica en la sección CONCLUSIONES, **SEGUNDO: "... Técnicamente para esta época (12/10/16) ya no es necesaria la adquisición de las pacas de heno ya que los pastos vienen brotando por la presencia de las primeras lluvias, asimismo según el pronóstico de SENAMHI la probabilidad de ocurrencias de lluvias para el trimestre octubre a diciembre..."**

Más claro ya no puedo explicar.

ALERTA!!: UN HECHO QUE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA SECRETARIA TÉCNICA, INCLUSO LA OCI DEBE TOMAR EN CUENTA:

Es mi deber informar la alteración parcial del primigenio **INFORME N° 022-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RP** de fecha 12 de octubre de 2016, pues hago llegar adjunto 02 ejemplares del mismo informe, ambos tienen la misma rúbrica auténtica u sello redondo, a su vez la firma y sello post firma del Ing. German I. Miranda Olarte, Director de Emergencia, de aquél entonces (área usuaria) y a la vez Responsable de la Actividad de Emergencia. Ambos informes tienen idénticos datos de ingreso a trámite documentario del despacho de la Dirección DRAA con Reg. 6188, hora 12:25 p.m., fechado el 14 de octubre de 2016. **SIN EMBARGO una parte de la sección conclusiones, segunda conclusión ha sido, excluido** al parecer, posterior a la fecha de elaboración de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, del 25 de octubre de 2016** elaboración que estuvo a cargo del personal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRAA, cuya directora fue la Dra. Mercedes Ochoa Remón. El texto suprimido del informe primigenio es:

"Técnicamente para esta época ya no es necesaria la adquisición de las pacas de heno ya que los pastos vienen brotando por la presencia de las primeras



lluvias, asimismo según el pronóstico de SENAMHI la probabilidad de ocurrencias de lluvias iniciará con las condiciones entre normales y deficientes."

Este hecho de alterar documentos originarios, con artificios oportunistas, lo considero como una acción temeraria, falta de seriedad, irresponsabilidad y deslealtad, inclusive acto ilegal, su posterior alteración tiene el objetivo de desvirtuar una conclusión inicial, que a la larga hizo generar una serie de opiniones y finalmente produjo como consecuencia la emisión de **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR del 25 de Octubre de 2016**; que si bien no altera que la principal justificación para cancelar el **Proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRAA/DR del 25 de Octubre de 2016**; que si bien no altera que la principal justificación para cancelar el **Proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRAA/CS**, es el **vencimiento del plazo de ejecución del convenio INDECI-DRA**, pero crea suspicacias.

Debo informa que el suscrito fue reemplazado en el cargo el 28 de octubre de 2016, a los 03 días de haber firmado la **Resolución Directoral Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR**. Esto hace suponer que dicha alteración del informe técnico primigenio del área usuaria DIAEE, **INFORME N° 022-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RP** de fecha 12 de octubre de 2016 fue fu efectuado posterior a mi cambio como Director Regional de Agricultura, posiblemente dicha alteración fue hecha por algún funcionario que quiso "salvar" su cargo y tratar de "borrar" o "desaparecer" los sustentos que originaron la emisión de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR del 25 de Octubre de 2016**.

SIN EMBARGO, MESES ANTES DE LA CANCELACION DEL PROCESO HICIMOS TODOS LOS ESFUERZOS SIGUIENTES, PARA EITAR EL VENCIMIENTO DE PLAZO DEL CONVENIO (UNA PERSONA DEGLIGENTE NO LO HUBIERA HECHO):

El despacho del Director de la DRAA desde que tuvo conocimiento del Oficio N° 2047-2016-INDECI/14.0 de fecha **20 de mayo de 2016, con el cual el INDECI solicitaba a la DRAA la devolución del dinero** a los recursos del tesoro público por haberse supuestamente vencido el plazo de ejecución del Convenio N° 149-2015-INDECI/100Agric, hemos solicitado INFRUCTUOSAMENTE ampliación de plazo para continuar con la ejecución de dicho convenio.

- Por ello, en concordancia a lo mencionado arriba, se emitió la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR del 27 de mayo de 2016** en el cual **dispuse (entre otros): Convocar a un nuevo proceso** de selección para el ítem II, Referente a pacas de heno de avena (también fueron recomendaciones por escrito OADM y OAJ).
- Con Oficio N° 511-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM de fecha 07 de julio de 2016 el Director de Administración de la DRAA solicitó al Director DIAEE (área usuaria) la presentación de un nuevo requerimiento para adquisición de pacas de heno de avena, por lo cual el Director del área usuaria Ing. Germán Miranda emitió al Director de Administración Lic. César Morote el Oficio N° 183-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE de fecha 13 de julio de 2016, en el cual adjunta los TDR para un segundo proceso de adquisición de heno de avena.
- Paralelamente, la DRAA solicitó ampliación de plazo a INDECI para ejecutar el saldo S/.1'250,000 en la compra de heno de avena mediante un segundo proceso de selección, INCLUSIVE (a pedido nuestro) con **Oficio N° 379-2016-GR/GR** de fecha 07 de julio de 2016, **el Gobernador Regional reitera a INDECI la solicitud de**



ampliación del plazo de ejecución de la ficha técnica de la actividad de emergencia pecuaria. Por un periodo de 90 días.

- Con **Oficio N° 2565-2016-INDECI/14.0, de fecha 29 de junio de 2016**, el INDECI respondió el Oficio N° 379-2016-GR/GR del Gobierno Regional de fecha 07 de junio de 2016, sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución, indicando que **NO ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo, más aun indica que se debe disponer la devolución de los recursos a la cuenta del Tesoro Público por incumplimiento de la ejecución del convenio.
- Con memorando N° 926-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 19 de julio 2016, **dispone CONVOCAR** a proceso de selección de pacas de heno de avena, el mismo que se dispuso luego de una reunión de trabajo del equipo DRAA con funcionarios del INDECI en la ciudad de Lima.
- Con Oficio N° 3432-2016-INDECI/14.0, el INDECI, responde a la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución del convenio 149-2015-INDECI/100 Agricultura, en la cual indica que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación del plazo y que se debe dar cumplimiento a los términos del convenio.
- Con Oficio N° 3702-2016-INDECI/14.03, de fecha 27 de setiembre de 2016, INDECI, solicita a la DRA, informe de avance físico y financiero del convenio 149-2015-INDECI/100 Agricultura y comunica el vencimiento de plazos de ejecución.
- Con Oficio N° 3937-2016-INDECI/14.0, de fecha 13 de octubre de 2016, con la cual INDECI, solicita a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, sobre el estado situacional del convenio 149-2016-INDECI/100 Agricultura, indicando el vencimiento del plazo de la ejecución del convenio y devolución del dinero según la directiva N° 002-2014-EF/63.01.

Por todos los documentos del INDECI anteriormente señalados, DONDE REITERADAMENTE NEGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO y por las recomendaciones de la OCI, el Director Regional Agrario, previa opinión legal-técnica-administrativa-supervisor solicitados con memorando N° 4406-2016-GRA/GG-GRDE-DRA del 21 de octubre de 2016, entre otros, los cuales han sido respondidos con los siguientes informes:

- Informe legal N° 046-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/D del 25 de octubre de 2016.
- Informe N° 022-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RP de fecha 12 de octubre de 2016.
- Oficio N° 804-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA/R.
- Informe N° 011-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OPP/PPMM del 10 de octubre de 2016.

En ese estado de cosas, en salvaguarda de la imagen institucional del GRA-DRAA, de los funcionarios y trabajadores inmersos en la ejecución de la actividad de emergencia, para evitar la configuración de algún delito que ponga en riesgo la seguridad jurídica del personal de la DRAA y en cumplimiento del convenio 1498-2015-INDECI/100 Agricultura, mi despacho colegiadamente y en base a las correspondientes opiniones legal, técnica, administrativa y de supervisión previas, tomé la decisión de cumplir con las solicitudes reiterativas del INDECI (devolución del saldo de dinero). Por tal motivo se emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR del 25 de Octubre de 2016, con lo cual se resuelve DECLARAR LA CANCELACION del segundo proceso N° 02-2016-GRA-DRAA/CS y dispone la devolución del dinero según la directiva y convenio del INDECI.

TERCERO:

Asimismo, mi despacho adoptó las medidas correspondientes de manera oportuna cuando el Órgano de Control Interno advirtió deficiencias administrativas, aparte de las antes mencionadas, opté por los siguientes:



La Dirección de Administración y sus respectivas unidades, o comités especiales es el órgano encargado de los procesos y contrataciones de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, el **Estudio de mercado** en referencia al requerimiento y las especificaciones técnicas del área usuaria y los actos preparatorios conforme a la ley de contratación pública, una vez concluida remiten el expediente de contratación para su aprobación, posterior a ello, **el comité de selección designado, son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor** que brinde los bienes, servicios u obras **requeridos por el área usuaria** a través de determinada contratación se hace cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro, que para ello se cumple un cronograma establecido de acuerdo a ley en el portal electrónico del SEACE.

Los plazos del plazos del procedimiento de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato son establecidos de acuerdo a ley de contratación pública y son computados por días hábiles, siendo la Dirección de Administración (incluyendo sus áreas) y la Comisión de Selección exclusivamente las encargadas y RESPONSABLES del cumplimiento del cronograma y procedimientos administrativos de adquisiciones de acuerdo a normas; tales como la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 30372 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento, Directivas del OSCE-SEACE, entre otras.

Una vez realizado el acto público, la Oficina de Control Institucional de la DRA ha realizado el informe de acción simultánea N° 004-2016-OCI/4284-AS al procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-GRA-DRAA/CS, identificando cuatro (04) hechos que pudiera afectar la transparencia, probidad, normatividad aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, el cual es de conocimiento de la OCI.

Estos informes de OCI fueron derivados POR MI DESPACHO para que sean atendidos por las Direcciones de Órganos de línea que corresponden, mediante decretos y memorandos que obran en archivo de los órganos de línea involucrados en este proceso, por ejemplo:



- Como Director Regional Agrario con mi sello y firma y también el visto bueno y sello del Director de DIAEE Ing. Fidel Palomino Morales, remitimos a través del correo email del Director del Área usuaria Ing. Fidel Palomino el **Oficio N° 2658-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016**, a efectos de que el centro Toxicológico S.A.C. CETOX confirme o niegue la veracidad del informe de ensayo NPQ-005020-2016 que presentó en dicho informe de selección el Consorcio Igor Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES EIRL.
- Como Director Regional Agrario con mi sello y firma y también el visto bueno y sello del Director DIAEE Ing. Fide Palomino Morales, remitimos a través del correo email del Director del Área usuaria Ing. Fidel Palomino el **Oficio N° 2659-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016**, a efectos de que el SENASA TACNA confirme o niegue la veracidad de las constancias de visitas de inspección de campo que presentó en dicho proceso de selección el Consorcio Igor Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES EIRL.
La respuesta escrita de dicha institución al Director DRAA inclusive fue tardía según Oficio N° 0057-2016-MINAGRI-SENASA-DETAC fechado 09 de mayo de 2016, pero fue enviado vía escáner digital al correo del Director de DIAEE Ing. Fidel Palomino Morales al parecer después del 10 de mayo cuando la contrata con el portor ganador ya se había suscrito.
- En el informe de acción simultánea N° 004-2016-OCI/4284-AS la Oficina de Control Institucional advierte que el único postor Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIOACIONES EIRL, de los documentos de presentación

obligatoria de las bases el literal e) Certificado de control de calidad y/o Certificado de características Físicas Organolépticas acreditadas por una institución competente y f) constancia de visita de inspección de campo a nombre del postor emitido por INIA y/o SENASA, **habría falsificado tales documentos para acreditar su oferta técnica-económica**; por estas consideraciones a través del memorando N° 605-2016-GRA/GG-GRDE-DRA y Memorando N° 650-2016-GRA/GG-GRDE-DRA ORDENE absolver observación al Director de la Oficina de Administración.

IMPORTANTE:

Respecto a la demora de las respuestas a los Oficio N° 2658-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016, dirigido al centro toxicológico S.A.C., CETOX y también el Oficio N° 2659-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016, dirigido al SENASA TACNA. Debo informar que ambas situaciones enviaron a destiempo sus respectivas confirmaciones de falsedad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, puesto que **RECIÉN EL 11 DE MAYO** casi al término de la jornada laboral DRAA (un día después de la firma del **CONTRATO N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-OADM/UASA-DR**) el Director de DIAEE Ing. Fidel Palomino Morales ingresó a secretaría del despacho de Director DRAA, el OFICIO N° 133-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 11 de mayo 2016, hora 4:00 pm. Con dicho oficio informaba textualmente que "... la DIAEE como área usuaria de la actividad de emergencia pecuaria ha solicitado la conformidad de algunos documentos (referencia: Oficio N°2658-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR y Oficio N° 2659-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR) presentados por consorcio IGOR RUBEN REES ALARCON /RAI NEGOCIACIONES EIRL... y se recibió las respuestas a ambos documentos; lo que elevo a su digna Dirección para su conocimiento y adopte las acciones correspondientes."

Este hecho y los documentos emitidos y decretados por mi despacho corroboran que siempre accioné para cumplir con las recomendaciones de OCI y así proteger los intereses de la DRAA, sin embargo también la tardía respuesta de los entes externos a quienes recurrimos no apoyó a nuestro propósito y más aún, que jurídicamente y solo administrativamente no se podía paralizar el proceso de adquisición con SOLO FOTOCOPIAS de documentos supuestamente falsos. También podía darse el caso que, los postores frustrados o los que no reunían los requisitos pudieran "fabricar" los documentos supuestamente falsos y con ello generar el nerviosismo de los miembros del comité de selección y provocar la nulidad del proceso y consecuentemente el postor de la buena pro hubiera tenido la oportunidad de accionar contra la DRAA para exigir mediante laudos arbitrales y demás acciones jurídico-administrativo el pago se sumas millonarias de dinero en agravio de la DRAA.

Por ello para no caer en riesgos es que decidimos iniciar nuestras propias indagaciones desde mi despacho de Director Regional de Agricultura de ese entonces, indagaciones que quedan demostradas con los Oficios N° 2658-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016, dirigido al Centro Toxicológico S.A.C. CETOX y también el Oficio N°2659-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-DR de fecha 03 de mayo de 2016, dirigido al SENASA TACNA. Que a la larga fueron confirmados la falsedad de documentos, aunque dicha conformación fue tardía, PERO NO PERMITIÓ QUE POSTERIAMENTE DECLAREMOS LA NULIDAD DE OFICIO DE DICHO PROCESO DE SELECCIÓN (ITEM II) Y SIN GENERAR GASTOS O PERJUICIO AL GRA, DRAA Y AL PRESUPUESTO ASIGNADO PRO EL INDECI.

- También accioné con **MEMORANDO N° 605-2016-GRA/GG-GRDE-DRA**, de fecha 09 de mayo que emití como Director Regional Agrario dirigido al Director de Administración Lic. Desiderio C. Morote Ventura donde dice el **ASUNTO: Absolver observación del informe de acción simultánea N° 004-2016-OCI/4284-AS**. Con este Memorando exigí al Director de Administración que cumpla con atender y tomar en cuenta en todos sus extremos y bajo responsabilidad, los OFICIO Nro. 093-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D y OFICIO Nro. 093-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D.



En dicho MEMORANDO también se le precisa que "...se sirva cumplir con las recomendaciones de la Acción simultanea e implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral VI, incluyendo los remitidos como riesgo inminente mediante OFICIO N° 079-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D. Adjunto 01 file en 67 folios y los documentos de la referencia....."

- **SIN EMBARGO:** Antes de la confirmación certera sobre la falsedad de documentos arriba comentado, el Director de Administración y a la vez Presidente de la Comisión de Selección y/o adquisición de la DRAA, Lic. Desiderio Morote Ventura, mediante **OFICIO N° 07-2016.GRA-DRAA/CS** de la fecha 10 de mayo dirigido al entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. Francisco García Quispe, **(Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, perteneciente a la Dirección de Administración)**, le **comunica la conclusión del procedimiento de selección.** En el mismo documento el Lic. Desiderio Morote Ventura menciona que, remite todo el expediente del proceso para que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo de Francisco García Quispe se **"...encargue de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato y cumplir todo lo dispuesto en el título VI sobre ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."**

Por esta razón, la Comisión Auditora debió tener en cuenta la extraña rapidez y celeridad con que actuó el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y servicios Auxiliares (UASA) de aquel entonces, CPC. Francisco García Quispe, puesto del 10 de mayo el Lic. Desiderio Morote Ventura, mediante el mencionado OFICIO N°07-2016-GRA-DRAA/CS le comunica que **efectúe la formalización de contrato** debido tomar todas las observancias del caso, sin embargo, de manera rápida el Jefe de UASA tramito en el mismo día la firma del CONTRATO N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA.DR.

A un simple análisis considero que el Jefe de UASA debió haber realizado los tramites CORRECTOS Y CORRESPONDIENTES para la formalización contractual entre la Entidad y el postor ganador de la Buena pro, Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES, EN CONCORDANCIA a la ley de contrataciones del estado, asimismo teniendo en cuenta todos los documentos, directivas, manuales, TDR del proceso y demás salvedades previas contractuales que salvaguarden los intereses de la DRAA-GRA. Es decir, el responsable de UASA de DRAA debió revisar si todo estaba conforme antes de que se formalice en contrato con el postor ganador, entre ellos debió revisar por ejemplo si en el expediente administrativo del proceso de selección de stock del bien a adquirir, informe que debió estar a cargo del área usuaria. Si las bases del proceso de selección exigían ese Informe de verificación, ¿entonces de quien dependencia era la responsabilidad de verificar que todo esto conforme? Obviamente la responsabilidad recae en la Oficina de UASA- Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo de Francisco García Quispe.

Con lo anteriormente informado, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. Francisco García Quispe hacia el despacho del director Regional Agrario el **CONTRATO N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/ASA-DR.** Para que se suscriba con el consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL, de fecha 10 de mayo del 2016 puntualmente en el ítem II. Referente a la adquisición de Forrajes y/o Alimentos para ganado (Pacas de Heno de Avena)

En este parte es menester señalar que el contrato arriba mencionado (proyectado en el área Administrativa correspondiente) fue tramitado hacia el despacho del Director Regional Agrario y **ya contenía todos los "vistos buenos" debidamente sellados y rubricados por los directores de órganos de línea competentes (OADM, DIAEE, OPP, OAJ del de UASA, CPC. Francisco García y el supervisor de la actividad, faltando solo la firma del Director DRAA, por lo que en el acto se le pregunto al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliar CPC. Francisco García Quispe si todo estaba conforme, al cual respondió que: "**



TODO ESTO CONFORME POR LO MISMO QUE HE RUBRICADO Y SELLADO” según las funciones de responsable de UASA. Por lo que como Director Regional Agraria procedí a firmar dicho contrato.

- **OJO:** También corrobora mis afirmaciones arriba mencionadas, el **Informe N°. 09-2016-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DIAEE-RAEP**, de fecha 20 de mayo del 2016 firmado por el Ing. Fidel Palomino Morales, Director de DIAEE área usuaria y a la vez responsable de la actividad de emergencia pecuaria, en el cual informa al despacho del Director DRAA que el área usuaria no ha verificado la existencia del stock de la pacas de heno de avena, tal como era requisito antes del contrato con el postor ganador; textualmente dice el Ing. Fidel C. Palomino Morales en su informe señalado:.....”**todavía el área usuaria no ha verificado los referidos stock, por las irregularidades, que es de su conocimiento; pese a ello, la Oficina de Administración y servicios auxiliares (UASA) muy rápidamente elaboraron el contrato y tramitaron para su respectiva suscripción, SORPRENDIENDO a su digna autoridad”....”por tanto debe tomar las acciones inmediatas y rescindir el contrato por notarse vicios administrativos”.**
- Con **Memorando N°632-2016-GRA/GG-GRDE-DRA**, solicité la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica; que a su vez origino el informe Legal N°019-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 25 de mayo del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de analizar las normas pertinentes opina que es procedente declarar la nulidad del CONTRATO N°002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR respecto al Ítem II) Adquisición de Forrajes y/o Alimento para Ganado (Pacas de Heno de Avena), a la vez menciona que se debe convocar a un nuevo proceso de selección respecto al ítem II.
Que, el Art. 44 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe que “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato”. El Art. 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF señala en forma taxativa que “En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el Artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje”.
- Emití el **Memorando N°650-2016-GRA/GG-GRDE-DRA**, de fecha 25 de mayo, dirigido al Lic., Desiderio C. Morote Ventura, **Director de la Oficina de Administración** que en respuesta emitió el Informe N°012-2016-GRA-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-D de fecha 27 de mayo 2016, se declare nulo el contrato suscrito con el Consorcio ganador y a la vez solicita se disponga la convocatoria de un nuevo proceso.
- Igual con **MEMORANDO Nro. 662-2016-GRA/GG-GRDE-DRA** de fecha 27 de mayo que emití como Director Regional Agrario dirigido al Director de Administración Lic. Desiderio C. Morote Ventura donde dice **ASUNTO: Reitera por última vez.** Con este memorando exigí para el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos de OCI DRAA y del despacho del Director DRAA consignado en los documentos siguientes:

MEMORANDO N°605-2016-GRA/GG-GRDE-DRA.
MEMORANDO N°650-2016-GRA/GG-GRDE-DRA.
OFICIO N°093-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D
OFICIO N°094-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D

En dicho MEMORANDO Nro. 662-2016-GRA/GG-GRDE-DRA, se le menciona al Director de Administración y Presidente del Comité de Selección que “...en vista a su reiterado incumplimiento se le **reitera por última vez** y se le exhorta a su cumplimiento en vista de que su **injustificada demora** a dicho informe técnico viene perjudicando el normal desarrollo de la institución y dando mala imagen institucional”



- Por las consideraciones aludidas en párrafos precedentes se nulifica en todo su extremo el **CONTRATO N°002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR** suscrito con el Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL, de fecha 10 de mayo del 2016, derivados de la Licitación Pública N°01-2016-GRA-DRAA/CS, específica y puntualmente en el ítem II) referente a la adquisición de Forrajes y/o Alimento para Ganado (Pacas de Heno de Avena), para la atención de la actividad pecuaria de la Meta: 0048 Emergencias Pecuarias de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en aplicación del literal b) del Artículo 44 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Emití la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR** del 27 de mayo 2016 donde se dispone (entre otros):

- La nulidad de oficio del **CONTRATO N°002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR.**
 - Convocar a un nuevo proceso de selección para una el ítem II (recomendaciones por escrito de OADM y OAJ).
 - Remitir el caso a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios DRAA, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que interponga contra la empresa infractora de acuerdo a sus atribuciones de Ley.
- Al margen de lo dispuesto en línea arriba, en mi gestión, con fecha 24 de junio 2016, caso 567-2016 en mi condición de Director regional de agricultura de aquel entonces he interpuesto **DENUNCIA PENAL** ante el Señor Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga-Ayacucho contra el representante de la empresa Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON RAI NEGOCIACIONES EIRL Sr. MIGUEL JOEL GALARZA ALVAREZ como autores por delito contra la fe pública-falsificación de documento público en agravio de la DRAA y el Estado.

CONCLUSIONES:

1. El vencimiento del plazo fue originado debido a factores externos, ajenos a la voluntad de la DRAA, es decir fue causado por la empresa Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL. por lo que se tuvo que dar la NULIDAD DE OFICIO y en consecuencia la DRAA se vio en la OBLIGACION de acatar el Art. 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF señala en forma taxativa que "En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el Artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. **Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes el contratista que no este de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.**"
Según este último, luego del 27 de mayo, fecha en que se dio la Resolución Directoral Regional Sectorial N°813-2016-GRA/GG-GDE-DRAA/DR, se tuvo que esperar que pasen 30 días para conocer la apelación o no de la resolución antes indicada, **este lapso de espera causo grave retraso** en el plazo otorgado por el INDECI, por lo cual **INVOLUNTARIAMENTE LA DRAA INCUMPLIO CON LA OBLIGACION CONTEMPLADA EN EL CONVENIO**, no ejecutar el presupuesto en el plazo previsto. No fue a causa de una supuesta NEGLIGENCIA DEL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA de aquel entonces.
2. Lo arriba mencionado se corrobora con el **INFORME Nro. 011-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RAEP** de fecha 08 de junio 2016 del Responsable de la actividad de emergencia Ing. Fidel Palomino Morales quien informó en esa fecha que "...los inconvenientes surgidos, para el incumplimiento del plazo de ejecución otorgado por el INDECI han sido causados por la empresa adjudicataria del proceso de selección, mas no así de la Dirección Regional Agraria Ayacucho."
3. De igual modo, lo anterior mencionado se sobre corrobora con el **INFORME N°013-2016-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE/RAEP** de fecha 20 de julio 2016 del Director del Área Usuaria DIAEE, Ing. German Miranda Olarte quien informa que el



incumplimiento del plazo para ejecutar la actividad de emergencia fue originado por la empresa adjudicataria de la buena pro en el primer proceso de selección, es decir fue causado por la empresa Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL, por que se tuvo que dar la NULIDAD DE OFICIO.

4. Finalmente, El Gobernador (e) Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes en su Oficio N°379-2016-GR, de fecha 07 de junio del 2016, reitera ampliación, de plazo al INDECI para ejecutar el saldo en la compra de heno de avena mediante un segundo proceso de selección. En este oficio informo al INDECI que "...hubo problemas con el Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL, hasta llegar a la nulidad de oficio del contrato.....por lo que agradeceré a fin de otorgaros ampliación de plazo..".
5. A pesar de ello, sin ser responsable de estos hechos, mi persona POR HONOR Y DIGNIDAD ha renunciado al cargo de Director Regional Agrario mediante la carta de fecha 27 de octubre 2016, registro 026375 presentado al Gobernador Regional (e), dejando en claro que mi persona es respetuosa de la institucionalidad del Estado Peruano, respeto la decisión del INDECI de no ampliarnos el tan ansiado plazo, aunque considero NO JUSTO Y RACIONAL, pero es legal, aun si haya cientos de potenciales beneficiarios de la actividad de emergencia que no han podido ser atendidos pese a nuestra persistencia y nuestra comprobada voluntad política de atender dicha necesidad.
En razón a la renuncia al cargo en mención, el Gobernador Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro.0772-2016-GRA/GR del 28 de octubre 2016 resuelve en su primer artículo, dar por concluida mi designación como tal y me expresa el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados a favor del ente nacional.
6. Finalmente debido a nuestro accionar en mi gestión. Se ha logrado que la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO, Juzgado de Investigación Preparatoria emita SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA, mediante Resolución Nro.02-2016 de fecha 08 de noviembre 2016 FALLO CONDENATORIO al representante de la empresa Consorcio IGOR RUBEN REYES ALARCON/RAI NEGOCIACIONES EIRL Sr. MIGUEL GALAGARZA ALVAREZ como autor por delito contra la fe pública en agravio de la DRAA y el Estado, imponiendo **TRES AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de libertad, entre otras multas de reparación civil, Ha quedado firme y consentida.
7. De igual forma se ha logrado la Resolución Nro. 2773-2016-TCE-S1 de fecha 24 de noviembre 2016 del Tribunal de Contrataciones del Estado, con el cual se resuelve **SANCIONAR** a las empresas IGOR RUBEN REYES ALARCON y RAI NEGOCIACIONES EIRL, con INHABILITACION TEMPORAL, por el periodo de 41 meses en su derecho de contratar con el Estado Peruano. Ha quedado firme y consentida.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben

presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)" ; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, el procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 0058-2017-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 15 de noviembre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo del **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC;



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRDE**, recomienda en **ABSOLVER** al procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta, **ES RAZONABLE** y **APRUEBA** la **sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°

30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al procesado **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el ARCHIVO, del expediente Disciplinario N° 169-2016 y 46 -2017-GRA/ST., conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR lo dispuesto al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor referido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

~~Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE~~
~~Director de la Oficina de Recursos Humanos~~